

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la constitución de la República señala que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público”; y , que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos

por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, con fecha cuatro de enero de dos mil veinte y tres entra en vigencia la Ley Orgánica de Juventudes;

Que, mediante decreto presidencial 203 con fecha veinte de marzo de dos mil veinte y cuatro de emite el Reglamento a la ley Orgánica de Juventudes;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO

Art. 1. Objeto. - Garantizar la participación de los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se aplicará a todos los/as jóvenes, tanto nacionales, extranjeros residentes o transeúntes

que habiten en el territorio del Cantón Santa Rosa, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales. – Son principios de esta ordenanza y, además de los previstos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, los siguientes:

a. Igualdad y no discriminación: Las personas jóvenes recibirán una atención libre de discriminación, que permita consolidar y perpetuar su posición en la sociedad. Se garantizará el respeto a la diversidad, efectivizando su sentido de pertenencia y formación de su identidad.

b. Igualdad de género: Se promoverá la eliminación de brechas de desigualdad de personas jóvenes de orientación sexual diversa, respetando sus necesidades, intereses y prioridades particulares.

c. Interculturalidad: Con relación a las personas jóvenes, se construirá una relación sostenida entre sus culturas, sus formas de vida e instituciones tradicionales, el respeto a su cosmovisión, observando sus diferencias para superar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos.

d. Participación: Las juventudes de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, para lo cual el Estado asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las juventudes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información.

Se priorizará la participación de las personas jóvenes de las zonas rurales, de grupos minoritarios y de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio.

e. Corresponsabilidad: Las personas jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el GAD Municipal, la sociedad y la familia en el proceso de desarrollo de la sociedad. El Estado garantizará la existencia de ambientes sanos y seguros para las personas jóvenes.

Las familias en sus diferentes tipos, constituyen un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas jóvenes, por lo que deben proveer y asegurar condiciones que permitan un ambiente afectivo, protector, solidario, plural, respetuoso, digno y adecuado para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

f. Universalidad: Los derechos establecidos en esta ordenanza son de alcance universal y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, independientemente del nivel de gobierno, así como los demás miembros de la sociedad, están en la obligación de promoverlos, respetarlos, fomentarlos y garantizarlos.

g. Transversalidad: Se reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del cantón. Para este fin, las políticas públicas en materia de juventudes se planificarán, diseñarán, ejecutarán y controlarán de modo coordinado y complementario entre todas las direcciones y empresas públicas municipales.

h. Inclusión: El GAD Municipal promoverá la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar la igualdad de oportunidades, la participación social, económica y cultural de todas las personas jóvenes.

i. Desarrollo de ciudades sostenibles: El GAD Municipal promoverá el uso y disfrute de las ciudades en una relación sostenible con las zonas rurales y los recursos naturales como espacios de ejercicio y garantía de los derechos de las personas jóvenes.

El GAD Municipal garantizará la existencia de áreas públicas de calidad, seguras, sanas, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles a fin de asegurar la distribución y el beneficio equitativo, universal, justo, democrático y sostenible de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que ofrecen las ciudades como espacios de expresión cultural de las personas jóvenes.

j. Complementariedad: La presente ordenanza se basa en el principio de complementariedad, es decir, los mecanismos de promoción y garantía de derechos que se establecen son adicionales a los ya existentes en la legislación nacional, así como en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles del cantón Santa Rosa, en su funcionamiento interno, deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las

personas con discapacidad libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- b) Consejos Consultivos;
- c) Audiencia Publicas;
- d) Presupuestos Participativos;
- e) Asambleas Ciudadanas;
- f) Silla Vacía; y;
- g) Cabildos Populares.

Art. 9.- Concejal Por Un Día. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa determinará dos veces al año activar el mecanismo de permitir a un joven de entre 18 a 29 años, a participar de las actividades que realiza el GADMSR, acorde a un reglamento correspondiente.

Art. 10.- Ejecución de Mecanismos de Participación Ciudadana. - Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de Jóvenes, mismo que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local.

Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales que haga realidad sus derechos y garantías. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Santa Rosa se conformará con la participación de grupos de hecho y derecho teniendo en cuenta la equidad de género de entre los dieciocho a veintinueve años de edad. Tendrá una duración de dos años.

Art. 11.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

a) Audiencia Pública: Son un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

b) Presupuesto Participativo, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

c) Asamblea Ciudadanas, es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

d) Silla Vacía, este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y reglamentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal.

Art. 12.- Las y los jóvenes participaran activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa.

Art. 13.- La Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, ingresará en su base de datos a los miembros del Consejo Consultivo de Jóvenes existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

CAPITULO III VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 14.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica de Juventudes, garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés Cantonal.

Art. 15.- La Dirección de Participación Ciudadana del GADMSR promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Santa Rosa.

Dentro de las listas para elección de consejos barriales, será requisito indispensable contar con al menos 20% de jóvenes para inscribir la lista.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JOVENES

Art. 16.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el GADMSR, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 17.- Las y los jóvenes promoverán la unidad la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 18.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN

Art. 19.- Las y los jóvenes tiene derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y Psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 20.- Salud mental. - La salud mental es parte integral de la salud. EL GADMSR promoverá la salud mental, la política de prevención, basada en campañas masivas sobre salud mental y bienestar psicológico.

Art. 21.- Prevención y atención del uso y consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas en personas jóvenes. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conjuntamente con el Distrito de Educación y de Salud de Santa Rosa elaborarán programas de prevención con jóvenes respecto del uso y consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas basadas en

evidencia científica, en el marco de las directrices emitidas por el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, de acuerdo a la normativa legal vigente

Art. 22.- A través de las instancias reguladoras se deberá garantizar a las y los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

CAPITULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 23.- Es tarea primordial del GADMSR garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en la institución.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa en el ámbito de sus competencias proporcionarán facilidades de conectividad digital a los jóvenes en un espacio seguro y determinado dentro de su circunscripción territorial, buscando reducir la brecha digital que pueda existir.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa en conjunto con diferentes organizaciones y entidades gubernamentales, establecerá mecanismos para promover cursos y programas gratuitos que brinden capacitaciones, a los jóvenes, que permitan desarrollar y mejorar sus competencias digitales y erradicar el analfabetismo digital.

CAPITULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa generará datos estadísticos sobre juventud a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el sistema de información local.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Santa Rosa establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 28.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Santa Rosa coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos incluirá actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud.

Art. 30.- Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. - Es competencia del GADMSR en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercer las siguientes competencias:

1. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes;
2. Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud;
3. Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local;
4. Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial, y;
5. Las demás competencias previstas en la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Unidad de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en conjunto el Consejo Consultivo de Jóvenes y los concejales del Cantón Santa Rosa, en el término de 120 días, presentará el reglamento correspondiente para el mecanismo de participación ciudadana denominado “Concejal por Un Día”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GADMSR, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco y del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL